Ley Nº 701, que modifica el Art. 76 de la Ley de Organización Comunal, y el Art. 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 6150, del 27 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 701.

Art. 1.— Se modifica el artículo 76 de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de marzo de 1923, para que rija del siguiente modo:

"Art. 76.— Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior. En el caso en que se nombre más de un suplente, el Ayuntamiento que lo designe, determinará cual será el primero y cual el segundo suplente".

Art. 2.— Se modifica el artículo 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, Nº 804, del 31 de diciembre de 1934, para que rija del siguiente modo:

"Art. 69.— Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior. En el caso en que se nombre más de un suplente el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo determinará cual será el primero y cual el segundo suplente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 702, que jubila al Profesor J. Arismendi Robiou.— G. O. Nº 6150, del 27 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 702.

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al profesor J. Arismendi Robiou, Director de la Escuela Normal "Doctor Trujillo", de La Vega, y se le asigna una pensión del Estado.

Art. 2.— La cuantía de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley Nº 168, del 30 de enero de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarnta y cuatro; años 101º de la